



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Teléfono 353 26 66 Ext. 51145
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00057-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CARVAJAL HERNANDÉZ.
DEMANDADO: WILMER DUVÁN MORENO CALDERÓN

Tibirita, Cund., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiendo sido decretada la interrupción del presente trámite por auto anterior y que surtió efectos a partir del día 5 de noviembre de 2023, fecha de fallecimiento del DR. MANUEL ANTONIO AMAYA BENAVIDES, quien obraba como quien había sido designado como apoderado en amparo de pobreza del demandante LUIS ANTONIO CARVAJAL HERNANDÉZ, y teniendo en cuenta que el DR. ALBERTO PINEDA CASAS quien fue designado en su lugar, manifestó su aceptación al cargo habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos legales que el presente proceso se reanudó a partir de la notificación de presente auto.

Así las cosas, el Despacho a fin de salvaguardar los derechos de defensa de la parte pasiva, se concederá el término para subsanar, a saber, cinco (5) días siguientes a la anotación por estados del auto que declare la reanudación del proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – REANUDAR el presente trámite a partir de la notificación por estado del presente proveído, por lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – Por secretaría, procédase a compartir el expediente digital al Apoderado Judicial en amparo de pobreza **DR. ALBERTO PINEDA CASAS.**, y notifíquese nuevamente el auto inadmisorio de la demanda que data del 3 de noviembre de 2023, mediante su inserción en el estado electrónico en el que se notifiqué a su turno este proveído.

TERCERO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en el auto antes referido, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en al correo electrónico institucional jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co en aplicación a lo dispuesto en el art. 6 ° de la Ley 2213 de 2022, junto con sus anexos debidamente enumerados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 8 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 11**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/106>

JORGE ALBERTO ANGEER ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70669dcb686db20f1003515b1d70aa91d713cb20be29e70a5aa07c75a7cc760**

Documento generado en 05/04/2024 01:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>